



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2022-00279-00

Montería, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez, informando que, la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **DINA LUZ BETANCUR JIMÉNEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **MARTA ELENA HERRERA ZAPATA**, correspondió por reparto a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. – **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecisiete (17) de noviembre de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00279-00
Demandante	DINA LUZ BETANCUR JIMÉNEZ
Demandado	MARTA ELENA HERRERA ZAPATA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en los artículos 6 y 8 de Ley 2213 de 2022.

En consonancia con lo anterior, el despacho constata que la dirección electrónica a la cual se remitió la demanda y sus anexos, corresponde a la suscrita en el registro de cámara de Comercio de la demandada **MARTA ELENA HERRERA ZAPATA**, acasanmo@hotmail.com, por lo que, en atención de ello, el Despacho dispondrá admitir la misma.

De otro lado, observa el Despacho que, la demandante solicita se requiera a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda la documental relacionada en el acápite de pruebas, para lo cual el juzgado accede ordenando a la



demandada aportar la documental solicitada.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **DINA LUZ BETANCUR JIMÉNEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **MARTA ELENA HERRERA ZAPATA.**, por lo anotado en la motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **MARTA ELENA HERRERA ZAPATA**, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a la demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibidem.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada **MARTA ELENA HERRERA ZAPATA**, para que al contestar la demanda aporte la documentación solicitada por la demandante en el acápite de pruebas

QUINTO: TENGASE al Dr. **ROBINSON ANTONIO ROMERO GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante **DINA LUZ BETANCUR JIMÉNEZ.**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro Comercial Isla Center Calle 24 No.13-80 Segundo Piso Local S-7 Tel. (604) 789-00-50 opcion-3
J03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013204b7ec087cd78a5ff48b543049ef5ac09d8133c75773cff5366b48228163**

Documento generado en 17/11/2022 10:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro Comercial Isla Center Calle 24 No.13-80 Segundo Piso Local S-7 Tel. (604) 789-00-50 opcion-3
J03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co